

vista de Inspeccion, tendrá el Coronel, ò Comandante del Regimiento una Guardia de vn Cabo, y quatro hombres en su casa.

XXV.

Estando mandado, que en las Ciudades, ò Villas Capitales de estos Regimientos, se prevengan casas yermas para su aloxamiento en los tiempos, y dias que alli permanecieren, deve entenderse, que en las referidas casas yermas han de poner las Capitales todo lo que se necessita para la Tropa, y se comprehende en el aloxamiento ordinario, que se dà à los demàs Regimientos del Exercito.

XXVI.

A los Oficiales se les darà los tres dias que han de mantenerse en la Capital, el aloxamiento que les correspondiere segun sus grados, y en la forma que se practica con los del Exercito quando marchan; y si para juntarse las Companias en la Capital, necesitaren hazer transito de mas de vn dia en la marcha desde los Pueblos de su Domicilio, se aloxaran como toda otra Tropa del Exercito. Para cuyo efecto darà su Iteneratio, el Governador, ò Cortegidor de la Capital.

XXVII.

A los Sargentos, Cabos, y Tambores, que no fueren vezinos de los mismos Pueblos, teniendo en ellos su antiguo domicilio, sino que huvieren pasado de otros cuerpos, ù destinos à servir los empleos para que ayan sido nombrados en estos Regimientos, se les asistirà con el aloxamiento en la forma expressada en los Pueblos à donde se les huviere señalado su residencia por los Oficiales.

XXVIII.

Las Ciudades, y Villas daràn aloxamiento à los Sargentos, Cabos, y Tambores que se les destinaren de residencia, para òcurrir à la enseñanza de los Soldados, como tábien à los Oficiales que trásitaren en los tiempos de vnirse, y retirarse los Regimientos, sin perjuizio de los Privilegios que pueda tener.

XXIX.

A los Sargentos Mayores, y Ayudantes no deve darseles aloxamiento en los Pueblos de su residencia: pero le tendrán en los transitos, y marchas, como los demàs Oficiales del Exercito, y quando recorrieren los Pueblos de la demarcacion de las Companias empleados en servicio de ellas.

XXX.

El Tambor Mayor ha de residir con la Plana Mayor de los Regimientos; y cada Tambor sencillo en el Pueblo donde tuviere su casa el Capitan; y quando este sea de fuera de los que componen la Compania, asistirà el Tambor en el del Theniente, y en su falta en el del Sub Theniente.

XXXI.

Siempre que faltare el Tambor Mayor, alguno, ò algunos de los siete sencis,